



# Asamblea General

Distr. limitada  
19 de marzo de 2003  
Español  
Original: inglés

---

## Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción

Quinto período de sesiones  
Viena, 10 a 21 de marzo de 2003

### Proyecto de informe

*Relatora: Anna Grupinska* (Polonia)

#### I. Introducción

1. En su resolución 55/61, de 4 de diciembre de 2000, la Asamblea General reconoció que sería conveniente contar con un instrumento jurídico internacional eficaz contra la corrupción, que fuera independiente de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (resolución 55/25, anexo I), y decidió establecer un comité especial con la misión de negociar dicho instrumento en Viena, en la sede del Centro para la Prevención Internacional del Delito de la antigua Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito, llamada actualmente Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

2. De conformidad con la resolución 55/61 de la Asamblea General, el Grupo Intergubernamental de Expertos de composición abierta encargado de preparar un proyecto de mandato para la negociación del futuro instrumento jurídico internacional contra la corrupción se reunió en Viena del 30 de julio al 3 de agosto de 2001. En esa ocasión recomendó a la Asamblea, por conducto de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y del Consejo Económico y Social, que adoptara un proyecto de resolución sobre el mandato para la negociación de un instrumento jurídico internacional contra la corrupción. El proyecto de resolución fue aprobado posteriormente por la Asamblea como resolución 56/260, de 31 de enero de 2002.

3. En su resolución 56/260, la Asamblea General decidió que el Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción negociara una convención amplia y eficaz que, hasta que se adoptara una decisión definitiva sobre su título, se llamaría “Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”.



4. En la misma resolución, la Asamblea General pidió al Comité Especial que al elaborar el proyecto de convención adoptara un criterio amplio y multidisciplinario y que tuviera en cuenta, entre otras cosas, los siguientes elementos indicativos: definiciones; ámbito de aplicación; protección de la soberanía; medidas preventivas; penalización; sanciones y recursos; decomiso e incautación; jurisdicción; responsabilidad de las personas jurídicas; protección de los testigos y las víctimas; promoción y fortalecimiento de la cooperación internacional; acción preventiva y lucha contra la transferencia de fondos de origen ilícito derivados de actos de corrupción, incluido el blanqueo de activos, así como la repatriación de esos fondos; asistencia técnica; recopilación, intercambio y análisis de información; y mecanismos de seguimiento de la aplicación.

## **II. Organización del período de sesiones**

### **A. Apertura del período de sesiones**

5. El Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción celebró su quinto período de sesiones en Viena del 10 al 21 de marzo de 2003. Se celebraron 20 sesiones plenarias y diez reuniones paralelas de consultas oficiosas con servicios de interpretación simultánea en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

6. En la 79ª sesión, celebrada el 10 de marzo, el Presidente hizo una declaración en la que recordó los progresos considerables realizados por el Comité Especial en sus primeros cuatro períodos de sesiones, durante los cuales se habían efectuado la primera y la segunda lectura del proyecto de convención de las Naciones Unidas contra la corrupción. Destacó que, dado que el Comité Especial estaba a punto de comenzar la tercera y última lectura del proyecto de convención, había llegado el momento de concertar acuerdos, alcanzar un consenso y dar por terminado el debate sobre los diversos artículos. Pidió a las delegaciones que conservaran la flexibilidad, se escucharan unas a otras, adoptaran una actitud innovadora y estuvieran dispuestas a transigir, haciendo concesiones si fuere necesario.

7. El Presidente insistió a continuación en que la finalidad de las consultas oficiosas era que el Comité Especial pudiera estudiar otras cuestiones a las que hubiera que prestar atención y sentar las bases para llegar al acuerdo definitivo. Aunque era consciente de que las reuniones paralelas aumentarían la carga de trabajo de las delegaciones y someterían a gran presión a las delegaciones más pequeñas, subrayó las enormes ventajas de este procedimiento para hacer que el Comité Especial estuviera más cerca de cumplir su mandato de terminar el trabajo a fines de 2003 a más tardar. Por consiguiente, exhortó a todas las delegaciones a que abordaran las consultas oficiosas con el mismo espíritu de cooperación que había imperado en los períodos de sesiones anteriores del Comité Especial.

8. El Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena y Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito expresó su reconocimiento por la labor del Comité Especial, en particular por las numerosas propuestas que se habían presentado, lo que demostraba la importancia que había adquirido en todo el mundo el hecho de redoblar la lucha contra la corrupción. Encomió también el espíritu de cooperación manifestado por las diversas delegaciones, que sería la mejor garantía del éxito de la futura convención. Elogió

los rápidos progresos realizados y el grado excepcionalmente alto de asistencia a los períodos de sesiones del Comité Especial.

9. El Director Ejecutivo observó que la atención de los gobiernos, las organizaciones internacionales y la sociedad civil estaba centrada en la terminación satisfactoria de las negociaciones y en las repercusiones que tendría la futura convención en la acción colectiva contra la corrupción. La nueva convención ofrecería importantes oportunidades para que todos los países pudieran alcanzar el desarrollo sostenible y realizar plenamente su potencial.

10. El Director Ejecutivo indicó que había llegado el momento de trazar un itinerario que permitiera al Comité Especial terminar su tarea a finales de 2003, conforme a lo dispuesto en la resolución 56/260 de la Asamblea General. Propuso que se establecieran ciertos hitos en ese trazado, como el acuerdo sobre los artículos relativos a la penalización, el acuerdo sobre la mayoría de las definiciones y el acuerdo unificado sobre el capítulo relativo a la cooperación internacional.

11. El representante del Brasil, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de los 77 y de China, señaló que las consideraciones políticas no deberían condicionar la aplicación de las disposiciones de la futura convención. Pidió al Comité Especial que estudiara ciertos elementos que el Grupo de los 77 había destacado en los períodos de sesiones anteriores y que hiciera todo lo posible por terminar su labor a fines de 2003. Señaló a la atención del Comité Especial los siguientes puntos relativos a la logística de la etapa final de la negociación del proyecto de convención: a) las reuniones paralelas deberían evitarse en lo posible; b) cuando un grupo de trabajo estuviera debatiendo un artículo controvertido, el pleno no debería estar en sesión, o debería examinar sólo asuntos sobre los que hubiera acuerdo en principio; c) en el debate de los capítulos debería adoptarse un criterio flexible; d) cuando se examinaran artículos críticos debería contarse con interpretación a todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas; y e) los documentos deberían estar correctamente traducidos.

12. El representante del Brasil mencionó que debía prestarse mucha atención a los proyectos de artículo relativos a las definiciones, el ámbito de aplicación y la penalización, el fortalecimiento de la cooperación internacional, la asistencia técnica, y la recuperación de activos de origen ilícito. Subrayó que las medidas preventivas deberían tener fundamentalmente carácter facultativo o de asesoramiento, en tanto que las disposiciones sobre la penalización y la cooperación internacional deberían ser obligatorias, con sujeción al derecho interno. También recalcó que las disposiciones relativas a la cooperación internacional y la recuperación de activos deberían aplicarse a las investigaciones tanto penales como no penales, incluidas las instrucciones civiles y administrativas. En el proyecto de convención se deberían fortalecer las disposiciones sobre distintas medidas, entre ellas las medidas relativas a la cooperación internacional, la extradición y la asistencia judicial recíproca, de manera que ninguno de los delitos comprendidos en la futura convención se tratara como delito político. Respecto de las definiciones, el orador sostuvo que la definición de “funcionario público” debía incluir a una amplia gama de funcionarios de todos los niveles jerárquicos. También señaló que el Grupo de los 77 apoyaba la penalización de las actividades del sector privado que afectaran al interés público y la cooperación entre los Estados que hubieran penalizado el enriquecimiento ilícito y los que no lo hubieran hecho. El Grupo de los 77 y China prefería la formulación “delitos comprendidos en la presente Convención” en lugar

de la formulación “delitos tipificados por los Estados Partes con arreglo a la presente Convención”. En cuanto al artículo 50, relativo a la jurisdicción, el orador insistió en que debía incluirse el derecho de un Estado de establecer su jurisdicción respecto de un delito en calidad de “Estado afectado”. Asimismo mencionó que el significado de sentencia definitiva o declaración de culpabilidad definitiva debía interpretarse como una “sentencia ejecutoria jurídicamente”, como en los *travaux préparatoires* de la Convención sobre la Delincuencia Organizada.

13. El representante del Brasil hizo hincapié en la importancia de considerar la cuestión de la devolución de activos al país de origen un derecho inalienable del país. Insistió en la necesidad de establecer disposiciones internacionales eficaces sobre la incautación de activos adquiridos mediante actos de corrupción y su restitución al país de origen. Pidió al Comité Especial que incluyera un capítulo sobre la recuperación de bienes, con disposiciones relativas a medidas preventivas, cooperación y mecanismos de recuperación, de modo que la futura convención facilitara la recuperación expedita de los activos derivados de actos de corrupción. En cuanto a los mecanismos de vigilancia, declaró que no debían ser intrusivos y debían respetar la soberanía de los Estados.

14. El representante de Grecia, hablando en nombre de la Unión Europea, de los países en proceso de adhesión (Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia y la República Checa y de los países asociados (Bulgaria, Rumania y Turquía), indicó que los Estados miembros de la Unión Europea comprendían perfectamente las inquietudes de numerosas delegaciones acerca del problema de la transferencia de fondos y de activos de origen ilícito derivados de actos de corrupción. Expresó su satisfacción por los importantes progresos realizados en el cuarto período de sesiones del Comité Especial, entre otras cosas en el asunto de la devolución de fondos, que revestía gran importancia política para la Unión Europea. Pidió a las delegaciones que asistían al período de sesiones en curso que demostraran el mismo espíritu de cooperación que habían manifestado en las negociaciones del anterior período de sesiones, especialmente en relación con el asunto de las medidas preventivas. Destacó que la prevención era indispensable para el equilibrio de la futura convención, ya que la existencia de medidas preventivas eficaces sería esencial para llegar a una solución sostenible en otras esferas relacionadas con la corrupción, incluida la devolución de fondos. Era necesario formular disposiciones que fueran viables y eficaces, equitativas y aceptables para todas las partes. Por último, el orador reiteró la determinación de la Unión Europea de contribuir a la marcha de las negociaciones.

15. El representante de Cuba, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe, dijo que el aumento de la corrupción en la era de la mundialización exigía que el ámbito de aplicación de la futura convención abarcara tanto el sector público como el privado. Recalcó que las medidas preventivas constituían un componente esencial de la política contra la corrupción, y expresó la preocupación del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe acerca de la redacción actual del artículo 4 bis, que era facultativo. Aunque el orador era consciente de la variedad de ordenamientos jurídicos, de la diversidad cultural y de los diferentes estadios de desarrollo de los Estados, todo lo cual debía tenerse en cuenta al redactar los mecanismos preventivos, indicó que esas diferencias no deberían menoscabar el cumplimiento de los objetivos de la futura convención. Asimismo señaló que en el debate de los capítulos que tuvieran cláusulas

obligatorias convendría hacer un análisis caso por caso para determinar el grado de obligatoriedad de las medidas.

16. El representante de Cuba hizo hincapié en que era indispensable que en el proyecto de convención se especificara el mayor número posible de actos de corrupción que los Estados parte habían de tipificar como delitos a fin de proporcionar una base jurídica suficiente para la cooperación internacional. A continuación señaló a la atención del Comité Especial la propuesta flexible del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe acerca de la penalización del enriquecimiento ilícito. Si bien era consciente de la preocupación que suscitaba la propuesta en algunas delegaciones, destacó que ésta proporcionaría un instrumento fundamental para luchar contra la corrupción en los ordenamientos jurídicos de los países miembros del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe. Aclaró seguidamente que el texto de la propuesta no impondría la obligación de penalizar el enriquecimiento ilícito y que, al mismo tiempo, dejaría abierta la posibilidad de la cooperación internacional. Asimismo, mencionó la disposición del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe a negociar el texto, teniendo en cuenta la necesidad de preservar el principio de la presunción de inocencia. El orador destacó la importancia que revestía para los países miembros del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe la recuperación de activos de origen ilícito derivados de actos de corrupción y exhortó al Comité Especial a que examinara la posibilidad de conciliar las diferentes posturas e inquietudes relativas al proyecto de convención. También subrayó la necesidad de que hubiera un capítulo amplio y global sobre la recuperación de activos, con inclusión de la prevención, la cooperación, el mecanismo de recuperación y la disposición, así como el principio general de la devolución de activos a los Estados interesados. Subrayó además que los mecanismos para el seguimiento de la aplicación deberían ser ágiles, eficaces, no discriminatorios, transparentes, proporcionados e imparciales, sin generar costos excesivos ni desviar fondos destinados a programas de cooperación y asistencia técnica.

17. El representante de la República Árabe Siria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados Árabes, hizo hincapié en que todos los Estados árabes participantes en el Comité Especial estaban dispuestos a cooperar con otros Estados para llegar a un consenso y terminar con éxito la labor relativa al proyecto de convención. Exhortó al Comité Especial a que resolviera la cuestión de la recuperación de activos para que los países que hubieran perdido activos considerables de resultas de prácticas corruptas tuvieran la posibilidad de recuperarlos y utilizarlos en beneficio de su población. El orador también insistió en que la futura convención debía ser eficaz y aplicable y ratificada por todos. Señaló que los Estados árabes estaban dispuestos a desempeñar su papel en la ratificación y aplicación de la futura convención.

## **B. Asistencia**

18. Asistieron al quinto período de sesiones del Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción representantes de 114 Estados. También asistieron al quinto período de sesiones observadores de dependencias de la Secretaría de las Naciones Unidas, órganos, institutos de investigación, organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones

Unidas, institutos de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales.

### **C. Aprobación del programa y organización de los trabajos**

19. En su 79ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 2003, el Comité Especial aprobó el siguiente programa para su quinto período de sesiones:

1. Apertura del quinto período de sesiones del Comité Especial.
2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
3. Examen del proyecto de convención de las Naciones Unidas contra la corrupción.
4. Aprobación del informe del Comité Especial sobre su quinto período de sesiones.

### **D. Documentación**

20. En su quinto período de sesiones el Comité Especial tuvo ante sí, además de los documentos preparados por la Secretaría, documentos que contenían propuestas y contribuciones presentadas por los Gobiernos de Alemania, Argelia, Austria, el Brasil, el Camerún, Chile, Colombia, Cuba, Egipto, la Federación de Rusia, Francia, la India, la Jamahiriya Árabe Libia, el Líbano, México, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, el Perú, la República de Corea, Tailandia, Turquía, el Yemen y [...].

## **III. Examen del proyecto de convención de las Naciones Unidas contra la corrupción**

21. En el cuarto período de sesiones del Comité Especial, el Presidente había pedido a todos los grupos regionales que nombraran representantes para formar un grupo al que se pediría, al comienzo del quinto período de sesiones del Comité Especial, que velara por mantener la concordancia dentro del texto del proyecto de convención y entre las versiones de éste en los diversos idiomas.

22. La Secretaría anunció los siguientes nombramientos para el grupo de concordancia: el Grupo de Estados de África había decidido nombrar a los representantes de Argelia, el Camerún y Sudáfrica; el Grupo de Estados de Asia había decidido nombrar a los representantes de China y el Pakistán, y que los representantes de la Arabia Saudita, Omán y la República Árabe Siria ocuparan sucesivamente el tercer puesto disponible en el Grupo; el Grupo de Estados de Europa Oriental había decidido nombrar a los representantes de la Federación de Rusia y Polonia; el Grupo de Estados de América Latina y el Caribe había decidido nombrar a los representantes de Colombia y México; y el Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados había decidido nombrar a los representantes de España y Francia, y que los representantes de Australia y los Estados Unidos de América ocuparan sucesivamente el tercer puesto disponible en el Grupo. Asimismo, la Secretaría informó al Comité Especial de que el grupo de concordancia contaría en su trabajo con la asistencia de editores y traductores de la

sección de traducción de cada uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, así como de un miembro de la secretaría del Comité Especial.

23. El Presidente comunicó al Comité Especial que había pedido al Sr. Joel Hernández (México) que actuara de coordinador del grupo de concordancia.

24. En sus sesiones 79ª a 98ª, celebradas los días 10 a 21 de marzo, el Comité Especial examinó los artículos 19, 50, 1 a 3, 50 bis a 59 y 73 a 77, por ese orden. Basó sus deliberaciones en el texto refundido contenido en el documento A/AC.261/3/Rev.3 y en las propuestas y contribuciones hechas por los gobiernos [...].

25. El Comité Especial aprobó provisionalmente lo siguiente: artículo 1, párrafo a); artículo 2, párrafos f), h), j) y k); artículo 19 (a reserva de la resolución de una cuestión relativa a la definición de “funcionario público” contenida en el artículo 2, párrafo a); artículo 22; artículo 33 (salvo el apartado b) del párrafo 2); artículo 38; artículo 38 bis; artículo 38 ter; artículo 40 (a reserva de una decisión sobre si conservar la expresión “delitos comprendidos en la presente Convención” o sustituirla por la expresión “delitos tipificados con arreglo a la presente Convención”); artículo 42 (a reserva de una decisión sobre si conservar la expresión “delitos comprendidos en la presente Convención” o sustituirla por la expresión “delitos tipificados con arreglo a la presente Convención”); artículo 42 bis; artículo 43 (a reserva de una decisión sobre si mantener la expresión “delitos comprendidos en la presente Convención” o sustituirla por la expresión “delitos tipificados con arreglo a la presente Convención”); artículo 43 bis (a reserva de una decisión sobre si conservar la expresión “delitos comprendidos en la presente Convención” o sustituirla por la expresión “delitos establecidos con arreglo a la presente Convención”); artículo 44; artículo 45; artículo 46; artículo 48; artículo 48 bis; artículo 49; artículo 50; artículo 51 (a reserva de una decisión sobre si utilizar la expresión “delitos comprendidos en la presente Convención” o mantener la expresión “delitos tipificados en los artículos [...] de la presente Convención en el párrafo 2 y exceptuar los párrafos 3 y 4; artículo 53 (excepto párrafo 3, apartados j) y k) y párrafo 9); artículo 54; artículo 55; artículo 56; artículo 59; artículo 73; artículo 74 y artículo 75.

26. En la 96ª sesión del Comité Especial, el coordinador del grupo de concordancia informó al Comité Especial sobre los progresos realizados por el grupo y sobre las cuestiones que deseaba someter a la atención del Comité Especial. El grupo de concordancia tenía conciencia de la delicadeza de la elección que el Comité Especial tenía que hacer entre las expresiones “delitos comprendidos en la presente Convención” y “delitos tipificados con arreglo a la presente Convención”. Por consiguiente, decidió examinar cada caso en que las expresiones aparecieran individualmente, a fin de determinar los casos en que la elección era una cuestión de fondo y los casos en que era una cuestión de concordancia. El grupo, teniendo en cuenta la naturaleza del capítulo III del proyecto de convención y de las obligaciones pertinentes, recomendó que la expresión “delitos tipificados con arreglo a la presente Convención” se utilizara en el artículo 37, párrafos a) y b), el artículo 40, párrafos 3, 6, 7 y 10 y el artículo 43, párrafo 1. El grupo de concordancia recomendó también sustituir la expresión “empresa paraestatal” del párrafo b) del artículo 40, párrafo 7, b) por la expresión “empresa parcial o totalmente propiedad del Estado”, ya que la primera expresión parecía confusa y era difícil de traducir a otros idiomas.

27. El Comité Especial tomó nota de las recomendaciones del grupo de concordancia para su examen al finalizar los artículos pertinentes.

#### **IV. Consultas oficiosas**

28. El Comité Especial decidió, al aprobar el programa para el quinto período de sesiones, dedicar las sesiones oficiosas organizadas durante el período de sesiones a examinar los capítulos II y IV del proyecto de convención. Los resultados de las consultas oficiosas figuran en los documentos A/AC.261/L.196 y A/AC.261/L.196/Add.1.

#### **V. Aprobación del informe del Comité Especial sobre su quinto período de sesiones**

29. En su 98ª sesión, celebrada el 21 de marzo de 2003, el Comité Especial aprobó el informe sobre su quinto período de sesiones (A/AC.261/L.193).

30. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el programa provisional y la propuesta de organización de los trabajos para su sexto período de sesiones (A/AC.261/L.194).